

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I.** Por alineamiento del inmueble por el frente de la calle
 - a)** De 1 a 25 m. l, 2 UMA.
 - b)** De 25.01 a 50 m. l, 3 UMA.
 - c)** De 50.01 a 75 m. l, 4 UMA.
 - d)** De 75.01 a 100 m. l, 5 UMA.
 - e)** Por cada metro o fracción excedente de límite anterior, se pagará el 0.10 de una UMA.

- II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
 - f)** De bodegas y naves industriales, 0.20 de una UMA, por m².
 - g)** De locales comerciales y edificios, 0.17 de una UMA, por m².
 - h)** De casa habitación, 0.06 de una UMA, por m².
 - i)** Aserraderos, 0.01 de una UMA por m².
 - j)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22.5 por ciento por cada nivel de construcción.
 - k)** Los permisos para construcción de bardas perimetrales pagarán 0.12 de una UMA por metro lineal.

- III.** Por otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas se pagará sobre el importe del costo total el 6 por ciento, de acuerdo al catálogo de conceptos del fraccionamiento o al catálogo de conceptos de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tlaxco, el que resulte mayor;

- IV.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar o rectificar medidas de predios se aplicará la siguiente:

TARIFA

- a) De 0.01 m² a 250 m², 5.55 UMA.
- b) De 250.01 m² hasta 500 m², 8.85 UMA.
- c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 3.25 UMA.
- d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 22.05 UMA.
- e) De 10,000.01 m² en adelante además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 3.01 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50% sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización, de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

Por el concepto de dividir se refiere a segregar máximo de 8 lotes.

Por el concepto de fusión se refiere a la unificación de dos o más predios que se encuentren subsecuentes y precio aplica en el total de metros fusionados.

Por el concepto de lotificación se refiere a la división de 9 lotes en adelante.

V. Por la expedición de dictamen de uso de suelo se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Para vivienda, 0.02 de un UMA por m².
- b) Para uso Industrial, 0.15 de un UMA por m².
- c) Para uso Comercial, 0.10 de un UMA por m².

VI. Por constancias de servicios públicos se pagará, 3 UMA;

VII. Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 m² a 500 m²:
 - 1. Rústicos, 5 UMA, y
 - 2. Urbano, 8 UMA.
- b) De 501 m² a 1500 m²:
 - 1. Rústico, 6 UMA, y
 - 2. Urbano, 9 UMA.
- c) De 1501 m² a 3000 m²:
 - 1. Rústico, 8 UMA, y
 - 2. Urbano, 12 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 de una UMA por cada 100 m² adicionales.

VIII. Constancia de terminación de obra.

- a) Casa Habitación, 4.0 UMA.
- b) Edificios, 6.0 UMA.
- c) Comercio, 6.0 UMA.
- d) Industria, 8.0 UMA.

ARTÍCULO 19. Por la regularización de obras de construcción ejecutada sin licencia, se cobrará de 1.57 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 20. La vigencia de licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 16 de esta Ley será hasta por 12 meses, se cobrará un 15 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obras, el importe se calculará solo sobre la superficie a construir. Y este plazo será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 21. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.10 UMA, y
- II. Tratándose de predios de industrias o comercios, 3.2 UMA.

ARTÍCULO 22. La obstrucción de lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente de la propiedad del titular causará un derecho de tres UMA, por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías en lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto, no será más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 de una UMA por cada metro de obstrucción. Quien obstruya lugares públicos sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior de este artículo, de no retirar los materiales de escombros o cualquier otro que obstruya el lugar público, la presidencia municipal podrá retirarlo con cargo al infractor quien pagará una multa de 10 a 20 UMA.

ARTÍCULO 23. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

ARTÍCULO 24. En el caso de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrará el equivalente de 2 a 100 UMA de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales contenida en el catálogo de giros que se mencionan en el artículo 37 de la presente Ley, el Ayuntamiento aplicará la siguiente:

TIPO DE GIRO POR ESTABLECIMIENTO	UMA
1. Régimen de Incorporación fiscal.	2
2. Los demás contribuyentes, a excepción de los indicados en los numerales 3, 4, 5 y 6. 3	3
3. Hoteles y moteles.	5
4. Aserraderos.	10
5. Gasolineras y gaseras por bomba.	50
6. Centros comerciales, bancos, servicios de Telecable, empresas industriales y tiendas de auto servicio.	100

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

En la expedición constancia de autorización para derribo de árboles, en zonas urbanas se cobrará el valor de 3.5 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Ecología de Tlaxco, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario o aquellos que se deban realizar en situaciones de riesgo o peligro dictaminado previamente por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

En la expedición constancia de autorización para derribo de árboles, en zonas urbanas se cobrará el valor de 3.5 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Ecología de Tlaxco, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario o aquellos que se deban realizar en situaciones de riesgo o peligro dictaminado previamente por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 del valor de la UMA por cada metro cúbico a extraer.